

cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El autorizado deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

No podrá ser sometido el puente a sobrecargas mayores de las que puede soportar de acuerdo con sus características y dimensiones. El autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del autorizado.

Decimotercero.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan transitar.

Decimocuarta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7544

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por las que se hace pública la autorización que se otorga a la «Sociedad Agraria de Transformación número 17.746» para construir una obra de paso sobre el río Guadiana, en términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

La «Sociedad Agraria de Transformación número 17.746» ha solicitado autorización para construir una obra de paso sobre el río Guadiana para acceso a una finca de propiedad de dicha Sociedad, colindante con ambas márgenes del cauce, en términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Este Ministerio ha resuelto:

—Autorizar a la «Sociedad Agraria de Transformación número 17.746» la construcción de una obra de paso sobre el río Gua-

diana para acceso a una finca de su propiedad, en los términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 1980 por el Ingeniero de Caminos don Pablo Otaola Ubieta, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 79.534 de 3 de noviembre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 302.973,41 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Aguas abajo de la obra de paso autorizada se construirá el revestimiento del cauce que se estime necesario por la Comisaría de Aguas del Guadiana a efectos de evitar la erosión del cauce y el descalzamiento de la obra.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieron originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previs-

tos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7545 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la no efectividad de la condición décima de la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para el aprovechamiento de un caudal continuo de 2.229 litros por segundo, de aguas superficiales del río Guadalquivir, para el riego de 4.500 hectáreas de la zona de Salado de Arjona (Jaén).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la supresión de la condición décima de la concesión que la ha sido otorgada en 5 de abril de 1979 para el aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadalquivir, en Jaén, y Este Ministerio, en 29 de enero de 1985, ha resuelto:

Dejar sin efecto la condición décima de la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en 5 de abril de 1979, de un aprovechamiento de un caudal continuo de 2.229 litros por segundo de aguas superficiales del río Guadalquivir, para el riego de 4.550 hectáreas de la zona de Salado de Arjona (Jaén), quedando subsistentes el resto de las condiciones de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7546 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 17 de enero de 1985 al Ayuntamiento de Barcelona de construcción de una caseta de socorro de la Cruz Roja en la playa de la Barceloneta, término municipal de Barcelona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 17 de enero de 1985, una autorización al Ayuntamiento de Barcelona, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Barcelona.
Destino: Construcción de una caseta de socorro de la Cruz Roja en la playa de la Barceloneta.
Plazo concedido: Diez años.
Canon: Exento.
Prescripciones: Todas las legisladas para esta clase de establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

7547 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) para modificar varias obras de fábrica en el F.C. Madrid-Sevilla, que afectan a los cauces del río Jabalón y del arroyo de La Veguilla, en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).*

Don Alfonso García Pozuelo Asius, en representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (Renfe), ha solicitado autorización para modificar varias obras de fábrica en el F.C. Madrid-Sevilla, que afectan a los cauces del río Jabalón y del

Arroyo de La Veguilla, en término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), al objeto de instalar vía doble en las mismas, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para adaptar cuatro puentes a vía doble, uno sobre el arroyo de La Veguilla y tres sobre el río Jabalón y brazos secundarios del mismo, en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y febrero de 1980 por los Ingenieros de Caminos don Juan Batanero, don Ramiro Rodríguez Borlado y don Rafael Martínez Lasheras, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 78709, de 21 de mayo de 1980, con presupuesto total de 47.874.881,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustarán a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos en los distintos puentes. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a modificar por su parte las obras si así se le ordenase por la Administración por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de aguas que los puentes puedan producir, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

Novena.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener su capacidad de desagüe, especialmente después de avenidas.

Undécima.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere.